



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000417 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 13 JUL 2012

VISTO:

El Oficio N° 1156-2012-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de mayo del año 2012 y el Informe N° 0000472-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de junio del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIÓN**, a favor de **PEÑA CORNEJO, VÍCTOR MANUEL**; por haber designado en el cargo de Secretario General - SUTEP - Tumbes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú, a partir del 02 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012.

Que, mediante escrito de registro N° 06540, de fecha 19 de abril de 2012, el administrado **ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012, solicitando se declare Nulipo luri el acto administrativo antes mencionado, argumentando que tiene pruebas suficientes que lo amparan, tal como lo señala la Resolución Judicial N° 12, de fecha 30 de abril del 2012, la cual declara fundada la demanda incoada por su representada, ordenando se restablezca y mantenga el acto administrativo, el cual consiste en que se conserve el reconocimiento del Registro Sindical del Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Tumbes, siendo Secretario General el impugnante; asimismo la Resolución Judicial N° 18, de fecha 14 de setiembre del año 2010, emitida por la Sala Civil de Tumbes, que confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 12, de fecha 20 de abril del 2010,



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000417 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 JUL 2012

por lo que manifiesta el señor Víctor Manuel Peña Cornejo ha sorprendido a su Despacho y demás autoridades administrativas de la región Tumbes, al hacerse reconocer como Secretario General y lograr una Resolución Regional Sectorial que le otorgue Licencia con Goce de Haber, siendo remitidos los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitirse el pronunciamiento administrativo.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se aprecia la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 578-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de agosto de 2011**; que declara INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el Secretario General del SUTEP Regional Tumbes (Prof. VÍCTOR MANUEL PEÑA CORNEJO), contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000054, de fecha 13 de enero del año 2011; toda vez que está, se había emitida en razón de dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente signado con el Nº 2009-00419-0-2601-JR-CI-02, seguido por ante el Juzgado Civil de Tumbes, el mismo que posee la calidad de cosa juzgada.

Que, el órgano jurisdiccional mediante el proceso judicial descrito en el considerando que antecede, ha declarado nulas y sin efecto legal la Resolución Directoral Nº 012-2009/GRT-DRTPE-D, la Resolución Directoral Nº 015-2009/GRT-DRTPE-D, la Resolución Directoral





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000417 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 JUL 2012

N° 016-2009/GRT-DRTPE-D y la Resolución Directoral N° 015-2009/GRT-DRTPE-D y ordena se restablezca y mantenga vigente el acto administrativo contenido en el documento de fecha 20 de febrero que contiene el reconocimiento del registro sindical del Comité Ejecutivo Regional del SUTEP – Tumbes emitido por la Sub Dirección de Defensa y Asesora del Trabajador, Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección de Trabajo de Tumbes, debiendo otorgársele al demandante los derechos que le confieren dicho acto, es decir reconocer al impugnante ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO como Secretario General del SUTEP Tumbes.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que esta sede regional en su oportunidad, ya ha emitido pronunciamiento administrativo con respecto a la titularidad del cargo de Secretario General del SUTEP Tumbes, tal como lo ha ordenado el Poder Judicial, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tal sentido, al establecer el acto administrativo materia de impugnación la Concesión de Licencia con goce de remuneración a favor del señor Víctor Manuel Peña Comejo, por haber sido designado en el cargo de Secretario General del SUTEP – Tumbes, no cabe duda alguna que en el fondo se está contraviniendo el pronunciamiento administrativo recaído a través de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 578-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de agosto de 2011**, y sobre todo la decisión emitida por el órgano jurisdiccional.

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 109° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "**Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado...**"; de la norma jurídica antes mencionada, se tiene que en el caso concreto no existe legitimidad en cuanto a la titularidad del señor Víctor Manuel Peña Comejo, para actuar en calidad de Secretario General del SUTEP Tumbes, por ende tampoco es personal, actual y mucho menos probado, máxime si se tiene en cuenta los actuados judiciales y los actos administrativos que determinan la no titularidad del antes mencionado administrado.




"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"


# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000417 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES, 13 JUL 2012




Asimismo, el artículo 204° de la Ley N° 27444, establece que: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*; esta norma consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales frente a las potestades revisoras de la administración pública. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados - con carácter de firmeza - por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba.



En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos que la Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012, ha sido emitida sin estar arreglada a ley y derecho, pues en el fondo se está incumpliendo un pronunciamiento judicial con calidad de cosa juzgada, circunstancia que lógicamente contraviene nuestro ordenamiento jurídico, por lo que queda claro que tal acto administrativo ha incurrido en causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia debe ampararse el recurso de apelación formulado por el impugnante y disponer la nulidad del acto administrativo arriba mencionado.



Que, con Informe N° 0000472-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de junio del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012, debiéndose en consecuencia declararse NULO y sin efecto legal dicho acto administrativo, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000417 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 JUL 2012

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial N° 0000387, de fecha 02 de abril de 2012, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GÉRARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

